

Sexta.-Condiciones de pago. Se hará por el comprador como máximo a los sesenta días siguientes a la recepción del producto mediante pago en metálico, pagará o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma que se fija como general.

Séptima.-Recepción e imputabilidad de costes. La cantidad de será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en

En el almacén o local sito en, destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice la entrega directamente en la factoría del comprador se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pasajes, valorándose ambos conceptos en ptas/kg.

El control de calidad del producto se realizará en el lugar y del modo que ambas partes acuerden. En caso de desacuerdo, se acudirá a la Comisión Interprofesional Territorial, que decidirá en primera conciliación.

Octava.-Indemnizaciones. El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena.-Sumisión expresa. En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima.-Los higos objeto de este contrato podrán destinarse tanto a empaquetado como a la fabricación de pasta.

Undécima.-CIT. Funciones y financiación. El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0,15 pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

10602 RESOLUCION de 4 de abril de 1988, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dicho Organismo.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se ha suscrito, con fecha 15 de febrero de 1988, un Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 17 de junio de 1987; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-El Director, Santiago Marraco Solana.

ANEXO

Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

De una parte, el ilustrísimo señor don Francisco López Bermúdez.

De otra, el ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Francisco López Bermúdez, como Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director de la Agencia del Medio Ambiente y la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto 40/1987, de 24 de abril, con la competencia inherente a dicho cargo, como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 1170/1987, de 25 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

El proceso de transferencia de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al título VIII de la Constitución Española y al contenido del Estatuto de Autonomía para Murcia, culminó con el Real Decreto 2102/1984, de transferencia.

De acuerdo con las previsiones de dicho Real Decreto y de los preceptos incluidos en el artículo 149. 1.º, 13, 23 y 24, del texto constitucional, en el que se concretan algunas de las competencias y funciones reservadas al Estado y con el objetivo de conseguir aplicar a la planificación y ejecución de las obras de restauración hidrológico forestal los principios de objetividad, eficacia y descentralización exigidos por el artículo 103 de la Constitución a la actuación de la Administración Pública se concluyó con fecha 11 de abril de 1985 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el ICONA.

La experiencia obtenida con su aplicación ha puesto de manifiesto unas serias disfunciones que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos, y previa denuncia de común acuerdo por las partes firmantes del anterior Convenio, se procede en el día de la fecha a su sustitución mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades, concretadas en las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el apartado primero, uno, del epígrafe D del anexo I del Real Decreto 2102/1984, de traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, para la financiación y ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segunda.-El régimen de cooperación mencionado en la cláusula anterior se articula sobre los siguientes principios generales:

1. Las actuaciones comprendidas en el marco del presente Convenio estarán incluidas en planes parciales de restauración hidrológico-forestal y de conservación de suelos vegetales, integrables en la planificación hidrológico-forestal de cuencas que afecten a la Comunidad Autónoma.

2. Los gastos imputables anualmente a las actuaciones consideradas en el Convenio serán cofinanciados, con carácter general, por ambas partes, en función de sus disponibilidades presupuestarias, salvo aquéllas en las que, por su naturaleza o excepcionalidad sean susceptibles de financiación exclusiva por cualquiera de las partes.

3. Las actuaciones en que se concreten los planes anuales, así como la dirección técnica de las obras y trabajos correspondientes, se llevarán a cabo normalmente por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios y planteamientos que formule, al respecto, la Comisión Mixta Paritaria.

Tercera.—A los efectos previstos en las cláusulas anteriores se crea una Comisión Mixta Paritaria, formada por representantes de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Comunidad Autónoma y el ICONA, con las siguientes funciones:

1. Elaboración de los planes parciales, plurianuales y anuales de restauración hidrológico-forestal a proponer a la aprobación de los intervinientes en este Convenio, definiendo objetivos, ámbito espacial y temporal, zonas prioritarias y actuaciones y estudios, así como los criterios técnicos y de evaluación de los impactos sociales, ecológicos y económicos que han de contemplarse en la realización de los planes.

En cuanto al plan anual y las inversiones públicas que de él se deduzcan, deberán estar aprobadas antes del 1 de abril del ejercicio anterior, a reserva de las dotaciones que se aprueben en las respectivas Leyes Presupuestarias del año de su realización.

2. Determinación de las fórmulas concretas de financiación y los porcentajes que correspondan a cada una de las administraciones para los estudios y actuaciones en cuestión. Tal fórmula de financiación deberá contemplar, en su caso, los costes de redacción de los estudios y proyectos, así como los de adquisición de los terrenos precisos para la realización de las actuaciones.

3. Determinación específica de los estudios, actuaciones y proyectos en que se concrete definitivamente el plan anual y la intervención que, a cada una de las partes, corresponda de su ejecución.

Cuarta.—La tramitación de las propuestas de actuaciones cofinanciadas, tanto de gasto como de pago, se acomodará al siguiente procedimiento:

1. En el caso general de financiación compartida, aprobadas las actuaciones por la Comisión Mixta, y los proyectos o propuestas por los órganos competentes, por el ICONA, a la vista del proyecto o propuesta total en el que constará el porcentaje a financiar por el Organismo, procederá a la autorización y, en su caso, disposición del gasto, por la cuantía que le corresponda, comunicando seguidamente a la Comunidad Autónoma la aprobación para que una vez habilitados sus créditos, proceda a la incoación del oportuno expediente de contratación o de su ejecución por Administración.

La formalización del contrato de adjudicación se llevará a efecto por la Comunidad Autónoma, quien procederá a fiscalizar dicho documento a través de su intervención.

2. En los casos excepcionales de financiación exclusiva del ICONA, una vez aprobadas las actuaciones por la Comisión Mixta, y los proyectos o propuestas por los Servicios Técnicos correspondientes, por el ICONA, se procederá a la autorización y disposición del gasto por la cuantía total, comunicándose seguidamente a la Comunidad Autónoma la aprobación para, como en el caso anterior, proceder a la incoación del oportuno expediente de contratación o de ejecución por administración.

También, como en el caso de financiación compartida, la formalización del contrato se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma, salvo que expresamente el ICONA avocase para sí dicha facultad.

3. Una vez aprobados los oportunos expedientes de gasto, se expedirán los correspondientes libramientos, según los casos:

3.1 Dentro de la financiación compartida, cuando se trate de obras o trabajos ejecutados directamente por la Comunidad, la justificación se realizará por el responsable ante la intervención de la Comunidad Autónoma, quien remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores, consignando asimismo el porcentaje de participación del ICONA. Seguidamente, por este Organismo, se procederá a la expedición del oportuno libramiento con el carácter de «en firme» a favor de la Comunidad Autónoma.

Solamente en el supuesto de trabajos por Administración, para cuya ejecución la Comunidad Autónoma manifieste expresamente su insuficiencia de recursos para anticipar la financiación del ICONA, éste podrá expedir mandamientos de pago con el carácter de «a justificar» a favor de la citada Administración, debiendo ésta, una vez realizados los pagos, justificar aquéllos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la vigente Ley General Presupuestaria, mediante una certificación expedida por el Interventor de la Comunidad Autónoma, en la que consten los extremos anteriormente puestos de manifiesto, reintegrándose, en su caso, las cantidades libradas y no invertidas.

3.2 Cuando las obras o trabajos hayan sido ejecutados por contrata, los libramientos se expedirán con el carácter de «en firme» a favor de la Comunidad Autónoma, a la vista de una certificación de obra presentada.

3.3 En el caso de financiación de actuaciones exclusivas por el ICONA a las que se refiere la cláusula segunda, los pagos se expedirán de análoga forma a la prevista en el apartado 3.1 para los casos de ejecución directa por parte de la Comunidad, si bien, la

certificación prevista en aquél será sustituida por los documentos justificativos originales.

En los casos de contratación, los libramientos se expedirán directamente a favor de los contratistas, a la vista de las oportunas certificaciones de obra ejecutada.

3.4 Para todos los casos de libramientos a favor de la Comunidad Autónoma, los fondos se harán efectivos mediante transferencia a la cuenta que se abrirá a tales efectos en una Entidad bancaria con el título «Fondos del Convenio de Cooperación ICONA-Comunidad Autónoma de Murcia».

Quinta.—Sin perjuicio de la competencia de la dirección técnica de las obras y trabajos a que se refiere la cláusula segunda, apartado 4, ambas administraciones se reconocen facultades de seguimiento e inspección de las obras en curso de ejecución.

La recepción de las obras y trabajos a su terminación, corresponde a los Servicios de la Comunidad Autónoma y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponda, según los casos, a las intervenciones de una y otra administración.

Sexta.—Las inversiones necesarias para la conservación, mejora y reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio serán de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma.

Séptima.—El presente Convenio tiene duración de cinco años y se prorrogará tácitamente para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo expresa denuncia por cualquiera de las partes, que, en todo caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todas las actuaciones, estudios, obras y trabajos ya iniciados sobre los que haya recaído, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.—Los términos y clausulados del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas, del rango que fueren, que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid, a 15 de febrero de 1988.

El Director de la Agencia
Regional para el Medio
Ambiente y la Naturaleza.
Francisco López Bermúdez

El Director del Instituto
Nacional para la Conservación
de la Naturaleza.
Santiago Marraco Solana

MINISTERIO DE CULTURA

10603 RESOLUCION de 11 de abril de 1988, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan cursos monográficos sobre aplicación del derecho, educación, salud, formación y empleo de las mujeres.

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines, y de acuerdo con las áreas de actuación que contempla el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, 1988-1990, y, en concreto, con el objetivo 6-1, que se refiere a las Asociaciones de mujeres y a la actuación 6-1-1 que señala como objetivos «... relacionar a las personas y asociaciones que están trabajando en las mismas áreas, mediante la organización de cursos y seminarios subvencionados»,

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan ocho cursos monográficos, dos sobre cada una de las cuatro áreas contempladas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres: Educación, salud, formación-empleo y área jurídica, dirigidos a mujeres que realicen actividades o pertenezcan a asociaciones de mujeres, relacionadas con dichas áreas.

Estos cursos se desarrollarán durante los meses de junio y septiembre de acuerdo con el programa y fechas que figuran en los anexos I, II, III y IV.

Lugar: Locales del Instituto de la Mujer, Almagro, 28, Madrid. El número de plazas será de 25 por curso.

Segundo.—Cada solicitante sólo podrá optar a uno de los cursos convocados.